

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 439

RADICADO: [76111333300320220045300](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220045300)
DEMANDANTES: ANTONIO RANGEL HERNANDEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 268 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR los numerales 2, 3, 5 y 6 de la sentencia del 14 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de

Circuito de Guadalajara de Buga y en su lugar negar las pretensiones frente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada

TERCERO: SIN condena en costas de segunda instancia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia DEVOLVER el expediente al juzgado de origen previa anotación en el programa "SAMAI".. (...)"

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d37ca2179cf36f87af8fe789719bc01c040f686c74088f01a9b8e043ae1bd8**

Documento generado en 03/05/2024 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 438

RADICADO: [76111333300320220046100](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220046100)
DEMANDANTES: **PATRICIA OSORIO GONZÁLEZ**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 26 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de

Guadalajara de Buga, por las razones aquí expuestas y, en consecuencia.

SEGUNDO: NIÉGUENSE las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase por Secretaría el expediente al Juzgado de origen. (...)"

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb1268d0c90ac42003bd400d5d666944d5d9018d6d713cee674586dc1a1a0f**

Documento generado en 03/05/2024 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 440

RADICADO: [76111333300320220046300](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220046300)
DEMANDANTES: EDINSON DÍAZ VICTORIA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 033 de dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 26 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de

Buga, en consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. (...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56658d2dd57f11f0b014fe570dcea99c91aa81da4ba3ed65b041a1caf3a719**

Documento generado en 03/05/2024 10:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 441

RADICADO: [76111333300320220047400](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220047400)
DEMANDANTES: DIEGO HUMBERTO CASTILLO ALARCÓN
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 155 de ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 26 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga y en su lugar se niegan las pretensiones, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente. (...).”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da027939a150543d788900c89a99ac3cb7694f5e7ffa590d7e7f0b3ae2f8f12d**

Documento generado en 03/05/2024 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 442

RADICADO: [76111333300320220047800](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/76111333300320220047800)
DEMANDANTES: **DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUIN**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 278 de primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia del 29 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga, que negó las pretensiones, por las razones anotadas.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia. (...)”.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que la sentencia de primera instancia se confirmó y condenó en costas, procédase por secretaria con la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e5d3ee78d5a2338d20e0d2daa468a51a3b8784bf805a18988412ec0978e85**

Documento generado en 03/05/2024 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 443

RADICADO: [76111333300320220048000](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220048000)
DEMANDANTES: DIOSELINA BARRAGÁN LOZANO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte motiva, REVOCAR la sentencia del 26 de junio de 2023, mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga accedió parcialmente a las

pretensiones de la demanda. En su lugar, se NIEGAN las pretensiones incoadas.

SEGUNDO.- Sin lugar a condena en costas de ambas instancias.

TERCERO.- En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, previas las anotaciones pertinentes en los sistemas radicadores.. (...)"

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee45d287eb304ac2bec3a772380cc0c20051c4e971a1210fc33ff2b0f9b263c**

Documento generado en 03/05/2024 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 437

RADICADO: [76111333300320220048900](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220048900)
DEMANDANTES: EUNICE TELLO MORENO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valle.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 110 de siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, y en su lugar, NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Sin COSTAS en esta instancia.

TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para el trámite pertinente, previo la cancelación de la radicación en SAMAI. (...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c8f5259dce2ebe2ee5375f39632dd3dc707afc6ba8927aa482c9978be6706**

Documento generado en 03/05/2024 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 445

RADICADO: [76111333300320220049200](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220049200)
DEMANDANTES: RUBIELA CARMENZA ARAUJO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valle.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 117 de siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO CONFIRMAR la sentencia de junio 29 de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga.
SEGUNDO. Sin COSTAS en esta instancia.

TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para el trámite pertinente, previo la cancelación de la radicación en SAMAI. (...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria con la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5dded29976996eb2fcf0c275184a2460874a301d447b8f5bd731bab53b63de**

Documento generado en 03/05/2024 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 3 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 444

RADICADO: [76111333300320220049300](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220049300)
DEMANDANTES: PATRICIA GARCÍA ZAPATA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valle.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte motiva, REVOCAR la sentencia del 27 de junio de 2023, mediante la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga accedió parcialmente a las

pretensiones de la demanda. En su lugar, se NIEGAN las pretensiones incoadas.

SEGUNDO.- Sin lugar a condena en costas de ambas instancias.

TERCERO.- En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, previas las anotaciones pertinentes en los sistemas radicadores. (...)”.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148c8091c0074615c35c2ae2b845c75e06a27c8ba11a35bc9b9661245ac00e23**

Documento generado en 03/05/2024 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>